DEROGADA POR ORD Nº 884

EXPEDIENTE Nº 393-C-88

ORDENANZA Nº 524/88

Sr. Intendente Municipal
Dn. Natalio Alfano
S / D

VISTO:

La vigencia de la Ordenanza Nº 378/84 que establece la eximición de un 50% de las obligaciones emergentes de los tributos para todos los ítems que contempla la Tasa General de Inmuebles, para todos los jubilados y pensionados, que reúnan los requisitos establecidos en la misma; y

CONSIDERANDO:

Que se han recepcionado varias solicitudes de jubilados y pensionados que reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 2º con excepción al referido a la percepción del haber mínimo que liquide la correspondiente Caja de Previsión;

Que a entender del Honorable Concejo en coincidencia con el bloque de Concejales del Movimiento Vecinalista Democrático la situación de los jubilados y pensionados que perciben un pequeño porcentaje sobre el haber mínimo, no mejora en demasía su situación económica, máxime teniendo en cuenta la escasa suma mensual que se determina como mínimo jubilatorio;

Que en razón de ello, se considera oportuno atender tales situaciones, a pesar de los escasos recursos económicos del Municipio para atender los elevados costos de servicios, pero con intenciones de contribuir en parte a paliar la difícil situación del sector pasivo;

Es por ello, que el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en su reunión de sesión de Prórroga del día de la fecha, ha sancionado la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Sustitúyese el artículo 1º de la Ordenanza Nº 378/84 por el siguiente:

> "Artículo 1º: Exímese en un 50% (cincuenta por ciento) de las obligaciones emergentes de los tributos por todos los ítems que contempla la Tasa General de Inmuebles, tanto a Jubilados como a Pensionados, cuyos haberes de las Cajas de Jubilaciones respectiva, respondan a los requisitos que se establecen por la presente."

ARTICULO 2º: Sustitúyese el inciso c) del Artículo 2º de la Ordenanza por el siguiente:

"Artículo 2º: Inciso c): Percibir hasta un haber que no exceda el 30% del haber mínimo que liquide la correspondiente Caja de Previsión."

ARTICULO 3º: Prorrógase la vigencia de las disposiciones de la Ordenanza Nº 378/84 que no fueron modificadas por la presente.

ARTICULO 4º: Dése al D.M. a sus efectos, comuníquese, regístrese, publíquese y en su momento, archívese.

SALA DE SESIONES: 06 de diciembre de 1988.

Promulgada mediante Decreto Nº 284/88 del 26 de diciembre de 1988.-